



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

**VISTO:** El Informe Nº 104-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-yvar con Proveído Nº 69869-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 466-2009-OCI-DREH/GRH, el Informe Nº 065-2009-OCI-DREH/GRH, el Informe Nº 110-2009-ERP-AMP-SGEH-DREH, el Informe Nº 131-2009-ERP-DGA-SGEH y demás documentación adjunta en setenta y dos (72) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, estando al Informe Nº 104-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se tiene que la investigación denominada **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES DE PERSONAL DEL AREA DE REMUNERACION Y PLANILLAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, se sustenta en el Informe Nº 065-2009-OCI-DREH/GRH de fecha 01 de setiembre del 2009, mediante la cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, refiere que existe evidencias que la servidora Zoila Susana Monroy Orellana ingresó los datos en el Sistema Único de Planillas del docente Elvis Sánchez Taipe, el cual fue realizado con el usuario de la implicada; asimismo en la planilla de pagos del docente indicado figura que habiendo sido contratado mediante Resolución Directoral Nº 000444-2009, puesto que la Resolución aludida menciona el contrato del profesor Gálvez Flores Juan José, en la Institución Educativa "Augusto Salazar Bondy" de Manta Huancavelica como profesor por horas de matemática por reasignación de don Amador Toralva Lázaro, en consecuencia no existe documento alguno que evidencie que el docente Elvis Sánchez Taipe fue contratado por la Dirección Regional de Educación Huancavelica;

Que, los hechos refieren a que con fecha 31 de julio del 2009 el Jefe del Órgano de Control Institucional profesor Lucio Cauchos Espinoza realizó la entrevista personal al profesor Elvis Sánchez Taipe, quién se apersonó a la Oficina, refiriendo que detectó en su tarjeta multired montos que no corresponde a los ahorros que tiene depositado, y que el día 30 de julio recibió una llamada de una señora llamada Mary Luz Cencia, quién le refirió que era trabajadora de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, asimismo preguntándole con qué número de resolución laboraba en dicha Dirección Regional, respondió que por este año no labora en ninguna Institución Pública, por otro lado, menciona que no puede precisar con exactitud desde que tiempo le vienen depositando indebidamente porque tiene ahorros en su cuenta multired, y que está en condiciones de efectuar la devolución del monto depositado indebidamente, previa determinación del cálculo que efectúen los responsables de planillas de remuneraciones del Sector Educación y finalmente señala que en ningún momento recogió boletas de pagos que correspondan a los diferentes meses depositados y solicita que se corten los pagos indebidos que pudieran depositar a su cuenta;

Que, se tiene el Oficio Nº 432-2009-OCI-DREH/GRH de fecha 31 de julio del 2009 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Huancavelica dirigido al Sub Gerente de Educación Huancavelica Prof. Jacinto Fernández Coca, señalando que a la brevedad posible disponga el corte de programación de remuneraciones y depósito a la cuenta multired del docente Elvis Sánchez Taipe, quien se apersonó a su oficina mencionando que no labora en ninguna



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

Institución Pública y que no cuenta con acto resolutivo por no estar contratado durante el año 2009;

Que, asimismo se tiene el Oficio N° 2055-2009-AMP-AGA-DUGEL/SGEH de fecha 24 de julio del 2009, emitida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica Rubén Escobar Sánchez, dirigido al Sub Gerente de Educación de Huancavelica, donde refiere que en los registros de control de resoluciones no se halla ninguna resolución de contrata a favor del docente Elvis Sánchez Taipe, tampoco existe ningún dato en el Cuadro Nominativo de Personal ni el Sistema Nexus de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, pero sí existen las boletas de marzo, mayo y junio del 2009 a favor del indicado docente;

Que, del Acta de Verificación de fecha 06 de agosto del 2009, realizado por Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, se advierte que en la planilla única de remuneraciones de la Institución Educativa "Augusto Salazar Bondy" de Manta se encuentra consignado el nombre del Profesor Elvis Sánchez Taipe en la planilla del mes de marzo del 2009, quien habría sido contratado por Resolución Directoral N° 0444, y que en la planilla original no figura la firma de haber recogido la boleta de pago, asimismo en el talonario de pagos figura dicha boleta y que a la fecha no ha sido recogida, por otro lado, en las planillas del mes de abril y mayo del 2009 figuran el nombre del profesor Elvis Sánchez Taipe y que en las planillas originales figura la firma de una persona, quien habría recogido la boleta de pago y en los talonarios de los pagos del mes de abril y mayo no se encuentran dichas boletas; igualmente en la planilla del mes de junio del 2009, también se consigna el nombre del indicado profesor y el número de resolución con el que aparentemente habría sido contratado, no figura ninguna firma pero si una anotación con la siguiente expresión "comunicar al Jefe de Personal", no hallándose la boleta de pagos de dicho mes; y por ultimo en la planilla del mes de julio del 2009, el profesor Elvis Sánchez Taipe no figura en la indicada planilla significando que para el mes de julio no hubo programación de haberes para el mencionado profesor; asimismo se tiene el Acta Complementaria de fecha 10 de agosto del 2009, donde señala que se apersonó al Órgano de Control de la Dirección de Educación de Huancavelica, el señor Antonio Janampa Ruiz, quien es responsable de entregar las boletas de pago de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica manifestando "si bien en la planilla única de pagos del mes de julio del 2009 no figura el señor Elvis Sánchez Taipe tal como se verificó el día 06 de agosto del 2009, sin embargo se ha emitido una boleta de pagos que corresponde al mes de julio del 2009 la misma que se encuentra junta con las boletas de otros trabajadores";

Que, asimismo se tiene que, mediante Acta de Verificación del 18 de agosto del 2009, se efectuó la verificación de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica N° 0444-2009 del 02 de marzo del 2009, siendo una resolución de contrato de personal en la que resuelve aprobar el contrato por servicios personal suscrito por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a favor de Gálvez Flores Juan José, identificado con DNI N° 19933970, licenciado en Pedagogía y Humanidades N° 01386-PDREH- especialidad matemática y física para prestar servicios en la Institución Educativa "Augusto Salazar Bondy" Manta-Manta-Huancavelica para desempeñarse como profesor por horas de matemática;

Que, se tiene el descargo de fecha 26 de agosto del 2009 presentado por Zoila Susana Monroy Orellana Especialista Administrativo II del Equipo de Remuneraciones de la Dirección



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

Regional de Educación Huancavelica ante el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica en la que menciona que: *"se han programado remuneraciones a don Elvis Sánchez Taipe y ha desaparecido de nuestros archivos la resolución de contrata que figura como documento de referencia de pago en el sistema, asimismo en el sistema único de planillas se encuentra como documento de referencia la resolución de contrata la cual ha sido sustraída de nuestros archivos y figura programada su remuneración en cuenta de aborros desde el mes de marzo hasta el mes de junio del 2009 y en cheque en el mes de julio del 2009, por lo que, enterados de la programación de remuneraciones del mencionado docente y habiendo cerrado ya el sistema para la programación del mes de julio, la programación de remuneraciones se realizó en cheque y se remitió un documento a la oficina de economía para su atención respectiva, mientras se realice la verificación procedimiento normal que se realiza debido a que podría estar laborando en otra Unidad de Gestión Educativa Local u otra Institución Educativa, y que su persona era la encargada de ingresar los datos al Sistema Único de Planillas del señor Elvis Sánchez Taipe para la programación de haberes del mencionado señor, pero por la recargada labor proporcionó su usuario y distribuyó las resoluciones indistintamente a los trabajadores del Oficina de Remuneraciones";*

Que, asimismo, mediante Informe N° 131-2009-ERP-DGA-SGH de fecha 13 de agosto del 2009, emitida por Zoila Moroy Orellana dirigida a la Directora de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica que don Elvis Sánchez Taipe deberá depositar al tesoro público la suma de 4,542.56 nuevos soles por pago indebido en los mese de marzo, abril, mayo y junio del 2009;

Que, además, mediante Informe N° 110-2009-ERP-AMP-SGEH-DREH de fecha 24 de julio del 2009, emitida por Zoila Moroy Orellana dirigida a la Directora de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la retención de cheque de don Elvis Sánchez Taipe correspondiente al mes de julio del 2009, por la suma de 1,325.90 nuevos soles;

Que, de lo señalado, se ha hallado presunta responsabilidad de doña **ZOILA SUSANA MOROY ORELLANA EX ENCARGADA DEL EQUIPO DE REMUNERACIONES Y PLANILLAS DEL AREA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA**, por haber ingresado los datos en el sistema único de planillas del docente Elvis Sanchez Taipe sin mediar la resolución de contrato de vínculo laboral con la Institución, por haber realizado una incorrecta programación de haberes, conllevando a pagar indebidamente al indicado docente, incurriendo en negligencia al no haber verificado a quien correspondía la Resolución Directoral N° 0444 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local y por no haber hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, por lo que se ha evidenciado responsabilidad por haber inobservado los Literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, c) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"*, y b) *"los demás que señale las leyes o el reglamento"*, concordado con los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...) que tengan bajo su directa responsabilidad"* lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don **ISMAEL CORNEJO TOVAR JEFE DE AREA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por haber dado su conformidad a la programación de pagos indebidos de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio del 2009, del docente Elvis Sánchez Taipe sin mediar la resolución de contrato de vínculo laboral con la Institución habiendo transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), c), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados,(...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...) que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don **ANTONIO YARANGA RUIZ RESPONSABLE DE ENTREGAR LAS BOLETAS DE PAGO DE REMUNERACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA**, por haber entregado las boletas de pagos indebidos a una persona extraña que no contaba con vínculo laboral con la Institución. Infringiendo el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados,(...) y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...) que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido doña **Zoila Susana Moroy Orellana** ex Encargada Del Equipo De Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, don **Ismael**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

Cornejo Tovar, Jefe del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Huancavelica y don Antonio Yaranga Ruiz Responsable de Entregar las Boletas de Pago de Remuneraciones de La Dirección Regional de Educación Huancavelica, quienes habrían actuado en extrema negligencia, imprudencia al ingresar los datos al sistema de planillas, y por haber proporcionado a sus compañeros de oficina la clave del usuario que le correspondía únicamente a su persona, hechos que conllevaron a pagar una remuneración incorrecta por la suma de 4,542.56 nuevos soles a una persona que no contaba con vínculo laboral con la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, asimismo por haber dado conformidad para el pago de remuneraciones de cinco meses consecutivos y por haber entregado las boletas de pagos de los meses abril y mayo a una tercera persona, puesto que el docente Elvis Sánchez Taípe niega haber recogido dichas boletas de pagos, perjudicando económicamente al Estado. Situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, a fin de deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA**, ex Encargada del Área de Remuneraciones y Planillas de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ISMAEL CORNEJO TOVAR**, Jefe del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Huancavelica
- **ANTONIO YARANGA RUIZ**, Responsable de entregar las Boletas de Pago de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 265 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.**- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.**- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arg. Jorge Alfredo Carrara Zorrillo  
VICE-PRESIDENTE  
ENCARGADO DE DEBACHO PRESIDENCIAL

